



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 237-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 31 de Octubre de 2025.

VISTOS: La Opinión Legal N° 025-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 28 de octubre de 2025; el Informe N° 018-2025-DEC-UL-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 27 de octubre de 2025, el Informe N° 154-2025-GR-CUSCO/GRSC/U.E.408/UM-HE, de fecha 23 de octubre de 2025; el Informe N° 089-2025/GR.CUSCO/DRSC/U.E.408-HE/MCM/J-SG, de fecha 24 de setiembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el b) Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: “Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública”;

Que, mediante Orden de compra N° 151 de fecha 04 de julio de 2025, se contrata con el contratista KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S., la adquisición de vestuario en general para diferentes servicios, por el monto de S/. 4,336.50, con plazo de ejecución de diez (10) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, y de acuerdo al Informe N° 089-2025/GR.CUSCO/DRSC/U.E.408-HE/MCM/J-SG, de fecha 24 de setiembre de 2025, el responsable de Servicios Generales, comunica la existencia de retraso en la entrega de los bienes de la orden de compra N° 151;

Al respecto, el artículo 119° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante RLGCP), con respecto a las Penalidades, establece lo siguiente:



Resolución Directoral

N° 237-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 31 de Octubre de 2025.

119.1. El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

119.2. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

119.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.”

Que, asimismo, el artículo 120° del mismo dispositivo legal, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 120.1 establece que “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para bienes y servicios: $F = 0.40$

120.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente de contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obras y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

120.3. en caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

120.4. el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, se verifica que la orden de compra a través de la cual se formaliza la adquisición de vestuario en general para diferentes servicios, fue notificada en fecha 07/07/2025, el plazo inicia a partir del día siguiente de éste, culminando el 17/07/2025, sin embargo según información contenida en el Informe emitido por el área usuaria, el contratista realizó el internamiento de los bienes en fecha 23 de julio de 2025, información que se encuentra convalidada por la Guía de remisión firmada por el Jefe de Almacén de la entidad; por lo que el contratista incurre en retraso injustificado de seis (06) días en la ejecución de prestaciones objeto de la contratación, ante lo que corresponde la aplicación de penalidad por mora, de conformidad a lo previsto en el numeral 120.1 del artículo 120° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Públicas – Ley N° 32069, que dispone “**En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable**”, puesto que los días de retraso en la ejecución de prestaciones, no se encuentra justificados por el contratista, resultando por ende, imputable a éste;

Que, bajo este contexto, habiéndose configurado el supuesto del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a efectuar el cálculo de penalidad correspondiente a la Orden de Compra N° 151, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 237-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 31 de Octubre de 2025.

| ORDEN DE COMPRA N° 151 | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Monto total | S/. 4,336.50 |
| Fecha de notificación de la OC | 07/07/2025 |
| Plazo de entrega | De 08/07/2025 al 17/07/2025 (10 d.c.) |
| Fecha que se efectuó el internamiento | 23/07/2025 |
| Demora injustificada | 06 días calendario |

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4,336.50}{0.40 \times 10}$$

Penalidad por día : 108.41
 Penalidad total por 06 días : 650.48
 Penalidad máxima 10% MC : S/. 433.65

Penalidad correspondiente a la O/C N° 151 = S/. 433.65

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APLICAR** penalidad a la **ORDEN DE COMPRA N° 151**, que adjudica al contratista **KORYTIQA SOLUCIONES S.A.C.S.** con **RUC N° 20609024870**, por la adquisición de vestuario en general para diferentes servicios, el monto de penalidad ascendente a **S/. 433.65 (cuatrocientos treinta y tres con 00/100 soles)**, que equivale al 10% del monto contractual, por el retraso injustificado de seis (06) días calendario objeto de contrato, en aplicación del artículo 119° numeral 119.2 del RLGCP.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución al correo electrónico del contratista, conforme lo dispuesto en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Unidad Logística
Adm
(01) Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos J. Aponte Arenas
Gerente
DIRECTOR EJECUTIVO

